

**INFORME SECRETARIAL.** BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **KATHERINE JOHANA ESPITIA HERNÁNDEZ** contra la **ASSO JURÍDICA LTDA y ACTIVOS S.A.** radicado bajo el número 00872/2019, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., noviembre seis (6) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, dispone el Despacho:

**RECONOCER** personería jurídica como apoderado judicial de la parte actora, a **EDWIN JAVIER SÁNCHEZ PINILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.777.621 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 227.083 del C. S. de la J., de conformidad con el poder visible a folio 2 del expediente.

Como quiera que revisada la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **INADMÍTASE** la presente demanda toda vez que presenta las siguientes falencias:

Debe tener en cuenta la parte actora que en el acápite de los hechos deben ser narrados de forma breve, concisa y concreta, y que cada numeral constituya una situación fáctica, sin lugar a narraciones extensivas y que acumulen hechos; asimismo absteniéndose de realizar en este acápite manifestaciones de apreciaciones, presunciones o calificativos.

- a. En el acápite de los hechos, el numerado como 4, 9, 12, 14, 15, 17, 18 existe una indebida acumulación fáctica, debe individualizar cada uno.
- b. En el acápite de los hechos, el numerado como 8, 16, no es una situación fáctica, sino que es una apreciación de la parte actora. Sírvase corregir.
- c. En el acápite de los hechos, el numerado como 10, existe una acumulación de una situación fáctica y apreciaciones de la parte actora. Sírvase corregir.
- d. Las pretensiones deben señalarse con precisión, claridad y se formularán por separado, y excepcionalmente se podrán acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, **salvo que se propongan como principales y subsidiarias.** En el acápite de pretensiones, las numeradas como 8 a 14 no son subsidiarias de las relacionadas en los numerales 1 a 7. Sírvase corregir.

- e. Deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades **ASSO JURÍDICA LTDA y ACTIVOS S.A.** tal como lo exige el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T.S.S.
- f. En el acápite de pruebas, la numerada como 15 no se encuentra al plenario. Sírvase corregir.
- g. En el acápite de notificaciones, sírvase indicar la dirección electrónica de todas las partes, así como indicar números telefónicos de contacto, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

En tal sentido, dispone el Art. 28 ibídem, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001:

**“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”**

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe presentar en un solo cuerpo y sus respectivas copias para los traslados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez

a.a.

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfad7c4c944b81583a9990022f047a9df686c603e5979f3085e21c0639abab3f**

Documento generado en 06/11/2020 04:18:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**